EVACUA TRASLADO

Señor Juez Federal:

Cynthia Sanchez Benitez, abogada apoderada, Matrícula Federal T° 505 F° 270, con domicilio constituido en Av Avellaneda N° 8134, Posadas, provincia de Misiones, y domicilio electrónico bajo la CUIT 27-33191194-7, en mérito de la participación conferida en estos autos caratulados: **"PADILLA JULIO ARMANDO Y OTROS c/ ENA - MINISTERIO DE DEFENSA s/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-VARIOS (Expte. 2784/2022)"**, ante V.S. respetuosamente comparezco y digo:

I.- Que de acuerdo con lo ordenado en autos con fecha 23/06/2023, vengo por el presente a darme por notificada de dicha providencia, procediendo a evacuar el traslado ordenado, en tiempo y forma, con relación a los argumentos vertidos por la contraria al momento de contestar la demanda. solicitando desde ya el rechazo de la misma, en todas sus partes, con costas, en base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación se pasan a exponer:

Que la demandada, fundamenta indicando que *"dicho suplemento es abonado en forma exclusiva al personal que efectivamente se encuentra desempeñando sus funciones los "Puntos Geográficos" que enumera la Resolución Ministerial señalada, y de ninguna manera es pagado a la generalidad del personal militar, lo que acentúa su carácter particular. Resulta ejemplificativo*

señalar que en las unidades militares radicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde revista gran parte del personal militar, no se percibe el denominado Suplemento por "Zona". Sin embargo, como quedara demostrado con la prueba oportunamente a incorporarse en autos quedara demostrado que actualmente todas las guarniciones militares existentes en la república argentina tienen la calificación de insalubres o inhóspitas asignadas por la resolución ministerial n° 1459/93, y por lo tanto el personal militar en ellas destinado cobra el suplemento de zona, con la única salvedad del personal militar que trabaja en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el transcurso de estas ultimas dos décadas, el Ministerio de Defensa ha ampliado las zonas calificadas como "*insalubres o inhóspitas*", según la mencionada resolución a todas las guarniciones militares del país, salvo C.A.B.A.

La Resolución 1459/93, ha venido a generalizar el suplemento en su liquidación, para que lo perciba la mayoría del personal militar, sin que se requiera estar en una zona inhóspita o insalubre. La única condición es ser personal militar en actividad y no estar destinado en la C.A.B.A.

Por otro costado cita fallos jurisprudenciales, pero esta parte ha de advertir que las circunstancias históricas han cambiado. Es decir, en autos, las

circunstancias de hecho, derecho y probatorias se han modificado en relación a las suscitadas en los fallos "Bovari de Diaz" y "Villegas Osiris", por lo que erróneamente se puede caer en la conclusión de que ambos son casos análogos al de autos, pero lo cierto es que no idénticos, ya que han transcurrido casi dos décadas desde que fueron iniciado, y las circunstancias históricas que los rodean han cambiado, como así la normativa relacionada al suplemento de zona y consecuentemente, los resultados de las medidas probatorias a rendirse en el proceso.

Por lo que, los argumentos vertidos por la contraria para fundamentar su pretensión son improcedente, debiendo rechazarse en todas sus partes, con especial imposición de costas.

II.- De acuerdo con el estado de la presente causa, encontrándose así trabada la *litis*, solicito procede a dictaminar la apertura a prueba en estos autos, proveyendo a la ofrecida por esta parte en el líbelo inicial.

Por lo expuesto a S.S. pido:

a) Tenga por evacuado, en tiempo y forma, el traslado ordenado.

b) Proceda a la apertura a prueba de la presente causa, en los términos indicados al punto II.

Provea de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.-

Signature Not Verified
Digitally signed by CYNTHIA VANESA SANCHEZ BENITEZ
Date: 2023.07.27 11:54:00 ART